



Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 041-2023-AMAG-DG

Lima, 08 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 240-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la servidora **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO**, Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, con dependencia de la Dirección Académica, contratada bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, a plazo indeterminado sobre la Plaza N° 32 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023; el Informe N° 113-2023-AMAG-SA/RRHH/NECN de la Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 362-2023-AMAG-SA-RRHH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 189-2023-AMAG/SA, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 159-2023-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, publicado en el Diario el Peruano el 27 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 47° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 48° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG, al regular la Licencia establece: "La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad

del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante (...);” asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo contempla y regula la licencia sin goce de remuneraciones, estableciendo entre otros aspectos que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones debe ser presentada hasta con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de esta y que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras, conforme se especifica en el literal a) de la glosada normativa interna que se otorgan “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso, personal contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, mediante Informe N° 240-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 23 de marzo de 2023, formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023, por motivos particulares debidamente sustentados (temas familiares); asimismo, mediante Memorando N° 1554-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica, Jefe Inmediato de la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso, le otorga opinión favorable al pedido de licencia sin goce de haber formulada por la citada servidora en los argumentos planteados por la colaboradora;

Que, con Informe N° 362-2023-AMAG/SA-RR.HH., de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, esta Subdirección evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso en los términos solicitados en el Informe N° 240-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 23 de marzo de 2023, y en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG y como área técnica, de acuerdo al análisis realizado ante el pedido, opina favorablemente sobre el pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales por los argumentos esgrimidos por la colaboradora, el mismo señala debe hacerse efectivo desde el 01 de junio al 31 de diciembre de 2023, conforme lo solicitado;

Que, con Informe N° 189-2023-AMAG/SA, de fecha 27 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano de Línea, en el ámbito de sus competencias procede con la revisión sobre el particular, estimando que resulta viable el requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber de la servidora en mención en los términos solicitados por la servidora;

Que con Informe N° 159-2023-AMAG/OAJ, de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, dicho órgano emite opinión legal favorable sobre la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber formulada por la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso al reunirse los requisitos y encontrarse conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la Solicitud de la Licencia Sin Goce de Haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la viabilidad de la Secretaria Administrativa y con opinión favorable del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo. En ese sentido, se deberá precisar que, ésta Licencia se otorgará durante el presente año únicamente por los argumentos peticionados para tal fin, cumpliendo plena eficacia desde el día siguiente hábil de la fecha de autorización, esto es desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Dirección Académica, la Subdirección de Recursos Humanos, la Secretaria Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo estimando el pedido de la servidora **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO**;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el artículo 17° y el literal p) del artículo 18° del Estatuto, así como el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora **JAZMÍN ASUNCIÓN NIN MONTERROSO**, Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA perteneciente a la Dirección Académica, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral en la Plaza N° 32 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la AMAG, teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	01 DE JUNIO DE 2023
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Secretaria Administrativa y Dirección Académica, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la peticionante.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

Mag. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/porp